



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto: No. 640
Radicación: 2019-00359-00
Proceso: DECLARATIVO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES -DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA
Demandante: HERMES PATIÑO MORA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO
GARZÓN Y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado y acreditado por el apoderado judicial del demandante, se hace necesario requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que expida el certificado de antecedentes registrales y titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo (el vigente antes de la Ley 1250 de 1970), sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-27314, tal como se le requirió con el oficio No. 180 del 1 de marzo de 2021, teniendo en cuenta ya se remitió la documentación respectiva para ello y se cancelaron los valores correspondientes; toda vez que este es un requisito indispensable para que la Agencia Nacional de Tierras puede emitir el concepto de que si el predio a usucapir en un predio baldío o de propiedad privada. En consecuencia,

**EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán, para que expida el certificado de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema

antiguo (vigente antes del Decreto 1250/70), sobre el predio rural distinguido con la matricula inmovilizara No. 120-27314, en el que conste si existen antecedentes registrales del derecho real de dominio, titulares de derechos reales en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la instrucción conjunta 13(251 de 2014, dictada por el entonces Gerente General del Incoder y el Superintendente de Notariado y Registro. Se solicita que el certificado que se expida se acuda al sistema antiguo e los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual), toda vez que en algunas ocasiones se expiden certificado donde solo certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica, certificado indispensable para que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, determine si el predio es de naturaleza privada o baldío. Ofíciense.

SEGUNDO: Una vez llegue el anterior certificado, remítase a Agencia Nacional de Tierras, para lo de su competencia, requisito indispensable para emitir la sentencia dentro del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ